



**Convención Internacional
sobre la Eliminación de
todas las Formas de
Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1322
23 de marzo de 1999

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

54º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)* DE LA 1322^a SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 12 de marzo de 1999, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. ABOUL-NASR

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Informes periódicos 12º, 13º, 14º y 15º de Costa Rica (continuación)

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la
signatura CERD/C/SR.1322/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Informes periódicos 12º, 13º, 14º y 15º de Costa Rica (CERD/C/338/Add.4)
(continuación)

1. Por invitación del Presidente, la delegación de Costa Rica vuelve a tomar asiento como participante a la mesa del Comité.
2. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a que formulen preguntas complementarias a la delegación de Costa Rica.
3. El Sr. GARVALOV se asocia a algunos miembros del Comité para afirmar que la presentación oral del jefe de la misión costarricense tiene por lo menos la misma importancia que la del informe escrito.
4. Toma nota de que en el párrafo 5 del informe (CERD/C/38/Add.4) se dice que el Estado considera que "es un imperativo absoluto que deben recibir igual tratamiento quienes se encuentran y situaciones similares" y que ello "ha de entenderse como el mandato de tratar igual a todos los que sean parte de una determinada categoría y que se encuentran en una situación equivalente". Se pregunta sobre el sentido exacto del término "categoría" y si la legislación del Estado parte garantiza un mismo trato a todos los ciudadanos, indistintamente de la "categoría" a la que pertenecen.
5. Asimismo, en la última oración del párrafo 76, no está clara la acepción del término "país". ¿Debe entenderse los poderes constitucional, legislativo, judicial y ejecutivo y debe entenderse que estas autoridades han comprobado que no hay discriminación o que afirman que no la hay?
6. Por otra parte, señala cierta incoherencia entre la terminología de los párrafos 84, 88 y 90 del informe, en los que se dice que el derecho "sanciona" todo tipo de discriminación, y la del párrafo 89, en el que se enuncia que la ley "desestimula" cualquier segregación racial.
7. El Sr. SHERIFIS dice a propósito de la presentación oral del jefe de la delegación costarricense que de hecho podría considerarse como un informe complementario.
8. Con respecto a la Ley No. 4430, de 21 de mayo de 1968, mencionada en el párrafo 89 del informe, en la que se prevé el pago de una multa por los actos de discriminación racial, desea saber si las autoridades han adoptado medidas para compensar el hecho de que el monto de la multa ha perdido toda importancia debido las fluctuaciones monetarias.
9. Refiriéndose a la cuestión de los refugiados, de que tratan los párrafos 9 a 17 del informe, dice que desearía recibir información complementaria al respecto, habida cuenta del número de éstos y, en consecuencia, de la importancia del problema. Se declara preocupado de que esos refugiados sean víctimas de discriminación racial por parte de la población por el hecho de que, como se menciona en el párrafo 10 del informe, los costarricenses creen que

existe una "diferencia étnica" entre ellos y los demás centroamericanos. ¿Qué hacen las autoridades para luchar contra este prejuicio?

10. Además, al Sr. Sherifis le sorprende que Costa Rica no haya proporcionado detalles en relación con la aplicación del artículo 7 de la Convención, como lo hiciera con ocasión del examen del informe anterior. Desearía obtener información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para movilizar la opinión pública y promover los objetivos de la Convención.

11. Pregunta además si Costa Rica ha ratificado la enmienda al párrafos 6 del artículo 8 de la Convención y, en su defecto, si tiene previsto hacerlo.

12. El PRESIDENTE cree entender que los miembros del Comité no tiene más preguntas que formular e invita a la delegación de Costa Rica a hacer uso de la palabra.

13. El Sr. DÍAZ PANIAGUA (Costa Rica) conviene en que el informe contiene algunos desaciertos terminológicos. Sin embargo, su presentación oral permite en cierta forma aclarar algunos puntos.

14. Con respecto a la pregunta del Sr. Garvalov sobre las medidas adoptadas para remediar la disminución de la pena prevista para los actos de discriminación racial, indica que en el artículo 371 del Código Penal se prevén penas que varían en función de los ingresos de los autores de tales actos y de ciertos índices económicos como el salario mínimo vigente. Por otra parte, si la persona incriminada es propietaria de un negocio, el juez puede ordenar el cierre del establecimiento. En consecuencia, puede decirse que la ley sanciona efectivamente los actos de discriminación racial.

15. Respondiendo a la pregunta del Sr. de Gouttes sobre la existencia de textos legislativos que sancionan la participación en organizaciones internacionales que propugnan el recurso a actos de discriminación racial, el Sr. Díaz Paniagua dice que en virtud del artículo 372 del Código Penal, se expone a una pena de cárcel de 15 a 20 años toda persona que participe, en calidad de dirigente o miembro, en las actividades de una organización internacional entregada a actos que contravengan las disposiciones de los tratados internacionales en los que es parte Costa Rica. No obstante, en el período que se examina no se ha señalado a su atención ningún caso pertinente.

16. Por lo que se refiere a la aplicación del artículo 7 de la Convención, el Sr. Díaz Paniagua reconoce que el informe no dice nada al respecto. Se han realizado algunos esfuerzos en este esfera, en colaboración con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, en ciertas regiones. El Departamento de Educación Indígena ha aplicado programas para la enseñanza de la multiplicidad cultural.

17. Respondiendo a la Sra. Sadiq Ali, que desea saber que hay del examen del proyecto de ley para el desarrollo autónomo de los pueblos indígenas, el Sr. Díaz Paniagua dice que éste está bien encaminado y que se ha emitido una opinión favorable en cuanto a la aprobación del texto.

18. Con referencia a la pregunta del Sr. Yutzis sobre el caso de la Sra. Zelaya y de sus dos hijas, mencionada por Amnistía Internacional, el Sr. Díaz Paniagua explica que dicha persona ingresó en Costa Rica en febrero de 1996, acompañada de sus hijas, y obtuvo que se le reconociera la condición de refugiada. En

septiembre de 1996 presentó una queja ante la Defensoría de los Habitantes por hostigamiento y amenazas por parte de las fuerzas de seguridad de Honduras que operaban en territorio costarricense. Se efectuó una investigación, al cabo de la cual no se encontró ningún elemento que sustentara la queja presentada. Ocho días después de la presentación de dicha queja, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias dirigió una carta a las autoridades costarricenses informándoles de que la Sra. Zelaya interpondría una queja contra el Gobierno de Costa Rica. Poco después, la Sra. Zelaya abandonó el país para dirigirse a Europa. El Sr. Díaz Paniagua dice que en este asunto, el Gobierno de su país acogió a la Sra. Zelaya exclusivamente por motivos humanitarios y que ningún elemento de prueba permite suponer que haya sido víctima de discriminación racial.

19. En respuesta a otra pregunta del Sr. Yutzis, sobre el hecho de que la delegación ha afirmado que existen opiniones divergentes entre los organismos que actúan en defensa de los indígenas así como entre los diversos grupos que pretenden representarlos, el Sr. Díaz Paniagua dice que la delegación, por razones de transparencia, ha querido informar al Comité acerca de una realidad que no facilita la aplicación de la Convención. De hecho, han estallado diferencias entre distintos grupos y asociaciones indígenas debido al nombramiento de caciques contestados. Además, en 1997 la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI) interpuso una denuncia ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia acusando al Poder ejecutivo de querer asfixiarla y eliminarla. Por su parte, el Ministerio de Cultura ha acusado a la CONAI de no ser representativa, de actuar sin estrategia alguna y de dilapidar los fondos de que dispone. Asimismo, el Tribunal Supremo de Elecciones habla de "sabotaje" del proceso electoral.

20. El Sr. Díaz Paniagua indica que todos estos litigios son objeto de procedimientos judiciales pero que en su calidad de representante del Estado, la delegación no está autorizada a pronunciarse en favor de una otra parte. Conviene dejar que estas diferencias se solucionen democráticamente, apelando al mismo tiempo por que se respeten los derechos de los indígenas.

21. Abordando la cuestión de la función del Tribunal Constitucional, el Sr. Díaz Paniagua señala que éste recurre a diferentes métodos para determinar si los casos de que se ocupa incumben o no a la discriminación racial. En todo caso, en todo lo relativo a las normas que rigen el procedimiento judicial, como la carga de la prueba, la presunción de inocencia, etc., este órgano independiente respeta totalmente los principios fundamentales del derecho.

22. Por último, volviendo a la observación del Sr. Garvalov sobre el sentimiento de superioridad de los costarricenses con respecto a los demás pueblos centroamericanos, el Sr. Díaz Paniagua dice que se trata de una realidad y que el Estado ha adoptado medidas en esta esfera, concretamente en la forma de campañas de sensibilización.

23. Con todo, recuerda que pese al sentimiento de su población, Costa Rica ha acogido a muchos inmigrantes en toda su historia y les ha concedido la nacionalidad con relativa facilidad.

24. Concluye afirmando que en todo caso se están produciendo cambios importantes, que se traducen en una evolución positiva de la situación.

25. El Sr. GUILLERMET (Costa Rica) responde a las preguntas de los miembros del Comité relativas a la situación de la población indígena de Costa Rica. Dice que la Defensoría de los Habitantes ha estimado que la cuestión de los bienes raíces es el problema más crítico a que hacen frente las poblaciones indígenas de Costa Rica. Se ha confiado un proyecto de recuperación de tierras en favor de las poblaciones indígenas a instituciones que dependen de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), que puede concretamente financiar expropiaciones en favor de los indígenas. Mientras espera que sus arcas, vacías desde hace tres años, vuelvan a llenarse, la CONAI se ocupa principalmente de fijar el valor de las tierras que han de redistribuirse a las comunidades indígenas.

26. Según las cifras publicadas por la CONAI en 1990, el porcentaje de propietarios indígenas oscilaba entre el 80 y el 100% en ocho zonas situadas en los territorios indígenas de la región Atlántica. Según cifras más recientes, el 15% de las tierras de los territorios indígenas aún están acaparadas. Se prevé iniciar un importante proyecto de desarrollo autónomo de las poblaciones indígenas que incluirá un fondo especial para el financiamiento de las expropiaciones, y la CONAI dispuso en 1995 de un presupuesto de más de 150 millones de colones (un millón de dólares de los EE.UU.) destinado a financiar la compra de terrenos situados en territorio indígena. Asimismo, en su presupuesto para el periodo 1996-1997, el Instituto de Desarrollo Agrario ha asignado 24 millones de colones para la compra de terrenos situados en esos territorios. No se ha fijado ninguna fecha límite para las expropiaciones.

27. Con respecto a la educación, el Sr. Guillermet dice que la CONAI registró 5123 alumnos que frecuentaban 119 escuelas en 1997. Desde entonces se han creado 28 nuevas escuelas y se registran 5397 alumnos y 243 profesores bilingües. Subraya el proyecto de ley destinado a fortalecer el Departamento de Asuntos Indígenas del Ministerio de Educación Pública creado en el marco de la Universidad Nacional. Este Departamento ejecuta un programa de formación de especialistas y de profesores de origen indígena basado en la cultura y los conceptos de las comunidades indígenas.

28. El Gobierno de Costa Rica se ha esforzado en proteger los territorios indígenas declarando que constituyen tierras comunitarias inalienables, sobre todo con miras a impedir que sean utilizados a título de garantía ante las instituciones financieras. Para ayudar a los productores autóctonos a obtener préstamos, aplica la ley sobre el desarrollo autónomo de las poblaciones indígenas y sobre todo la ley sobre las cooperativas, que favorece la organización de cooperativas comunitarias a fin de promover el acceso al crédito. Otros proyectos de desarrollo agrícola tienen por objeto ayudar a las poblaciones indígenas a comprar maquinaria agrícola, en particular el fondo especial de financiamiento cuyo objetivo principal será conceder créditos a las comunidades indígenas.

29. En relación con la protección social, los productores indígenas no disponen de un régimen autónomo, puesto que el Estado ejerce el monopolio de la seguridad social en Costa Rica. Sin embargo, pueden afiliarse al régimen nacional por conducto de sus cooperativas.

30. En cuanto al grupo armado de agentes de la seguridad pública algunos de cuyos miembros habían dado muerte a varios indígenas en la región de Talamanca, los culpables han sido enjuiciados y condenados a penas de 3 a 42 años de prisión.

31. En la esfera de la salud, las principales dificultades se deben al alejamiento de las comunidades que viven en los territorios indígenas. Para remediar eso, las autoridades sanitarias aplican un programa de fortalecimiento de la atención básica de la salud destinado a reducir las distancias entre los centros de atención y el personal sanitario de las comunidades indígenas. En estas comunidades se está ejecutando un programa de formación en materia de atención que combina la medicina tradicional con la medicina occidental.

32. En relación con la publicidad dada a la Convención, el Sr. Guillermet indica que la Defensoría de los Habitantes recibe y examina las quejas relativas a la violación de los derechos fundamentales de los ciudadanos costarricenses, aunque también de toda persona que se encuentre en territorio costarricense, y se encarga también de garantizar la difusión de las disposiciones de la Convención y de la promoción de una cultura de respeto de los derechos humanos. Colabora con la Comisión Nacional para la administración de justicia y la Sala Constitucional en el marco de programas de promoción del principio de igualdad enunciado en el artículo 33 de la Constitución.

33. El Sr. PENROD (Costa Rica), respondiendo a una pregunta del Sr. Yutzis sobre el acceso de los migrantes a los servicios básicos de salud, afirma que el sistema de salud es una de las causas de mayor influencia para los logros en desarrollo humano en Costa Rica. Los servicios esenciales (distribución de medicamentos, atención de emergencias, internamiento en hospitales) son coordinados por la Caja Costarricense del Seguro Social, a la cual cotizan obligatoriamente todo los trabajadores, independientemente de que sean migrantes o no. Los extranjeros ilegales que lo deseen, si son asalariados o trabajadores independientes, pueden afiliarse voluntariamente a este régimen pagando un monto mensual proporcional a sus ingresos. El Estado asume por cuenta propia la atención básica de la salud y la atención de urgencia de las personas de limitada condición socioeconómica y de todo inmigrante necesitado y de su familia.

34. El representante insiste en el principio según el cual todo niño nacido en territorio costarricense adquiere automáticamente la nacionalidad costarricense, sin importar la procedencia de sus progenitores o su condición migratoria. Lo mismo se aplica a los niños nacidos de padres desconocidos. En el artículo 13 de la Constitución se establece que se considerará costarricense por nacimiento a todo hijo de padres extranjeros que se inscriba como costarricense por voluntad de sus padres mientras sea menor de edad, o por voluntad propia hasta cumplir 25 años.

35. En cuanto al acceso a la educación, en el artículo 78 de la Constitución se dispone que la educación básica es obligatoria y que ésta, la preescolar y la secundaria son gratuitas y costeadas por la nación. Según datos suministrados por el PNUD, el 95% de la población adulta está alfabetizada; los menores de edad extranjeros no tienen ninguna limitación para acceder a los servicios de educación y todos los niños pertenecientes a familias de escasos recursos gozan de un programa de subsidio económico subvencionado por el Estado, sin ningún distingo de nacionalidad.

36. En cuanto a las medidas de publicidad acerca de los derechos con que cuentan los inmigrantes, el Sr. Penrod señala que conforme se establece en el artículo 19 de la Constitución y en el artículo 64 de la Ley General de Migración y Extranjería, los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nacionales. Como producto del Foro sobre Población Migrante convocado

por la Defensoría de los Habitantes en colaboración con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, la Organización Internacional para las Migraciones ha dado inicio a una campaña de información y promoción del proceso de amnistía decretado por el Gobierno de Costa Rica. Esta campaña se desarrolla en colaboración con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, entre ellas Caritas, con el fin de promover la posibilidad de que los migrantes en condición irregular puedan legalizar su situación migratoria. La Dirección General de Migración y Extranjería colabora estrechamente con los medios de comunicación para la difusión más amplia posible de la información sobre el proceso de amnistía.

37. La Defensoría de los Habitantes coordina un foro permanente de la población migrante, con miras a conformar políticas públicas en la materia cuya base sea el respeto de las personas migrantes, con la participación de representantes de la sociedad civil, de las instituciones públicas y de los migrantes. Además, desarrolla programas de capacitación sobre los derechos fundamentales de las personas migrantes, destinados a los miembros de la fuerza pública.

38. Con relación a las deportaciones de ciudadanos de otros países en situación irregular, el Sr. Penrod menciona que esas medidas fueron suspendidas por el decreto de amnistía de noviembre de 1998 y que, de conformidad con la Ley General de Migración y Extranjería, se otorgan diferentes categorías de visados de turismo que responden a diferentes criterios objetivos como la salud y la seguridad, mas no el origen nacional. En territorio costarricense se encuentran únicamente dos ciudadanos de Sierra Leona, uno de los cuales está reconocido como refugiado. Se ha abierto un consulado costarricense en Cuba para tramitar las solicitudes de visados para el ingreso de ciudadanos de ese país.

39. El Sr. DÍAZ PANIAGUA (Costa Rica) agradece el Comité por haber ofrecido a su delegación la posibilidad de presentar la política del Gobierno de Costa Rica relativa a la aplicación de la Convención.

40. El PRESIDENTE, expresándose en calidad de miembro del Comité, felicita a Costa Rica por sus logros en materia de derechos humanos, que le merecen una excelente reputación en las Naciones Unidas. Recuerda que Costa Rica militó enérgicamente en favor de la creación del puesto de Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el seno del sistema de defensa de los derechos humanos de la Organización, medida de la cual todos nos felicitamos actualmente. En consecuencia, Costa Rica estaría especialmente bien ubicada para sugerir a los demás Estados miembros de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos la posibilidad de presentar excusas a los pueblos indígenas de América, así como también a los afroamericanos, por los diferentes prejuicios que se les han causado en el pasado. Podría analizarse la posibilidad del pago de una indemnización en el marco de la futura Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.

41. El Sr. YUTZIS (Relator para Costa Rica) declara que hay que felicitarse de los esfuerzos desplegados por Costa Rica para aclarar ciertos aspectos de las cuestiones evocadas en su informe. Sin embargo, el Comité desea que la delegación haga comprender al Gobierno la enorme importancia de que el siguiente informe periódico sea transmitido al Comité dentro del plazo señalado.

42. El Relator estima que en Costa Rica parece haber un desequilibrio entre el desarrollo evidente del país, como lo demuestra el aumento del PIB y la

disminución del paro, y los escasos esfuerzos desplegados para respetar las obligaciones que dimanan de la Convención, en particular en lo que respecta a la protección de los sectores más populares de la población, a saber, las poblaciones indígenas.

43. Aunque la delegación haya insistido enérgicamente en su exposición oral sobre el hecho de que se está elaborando una Ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas, el Comité aún no sabe cuándo se dará por terminado y aprobado dicho texto. Asimismo, la delegación ha explicado que se han impuesto penas de cárcel de tres a 40 años en el marco del caso de Talamanca, pero el Comité tampoco sabe en este caso si se trata de condenas firmes o si existen posibilidades de apelación. En consecuencia el experto estima deseable que en el informe siguiente de Costa Rica se abordó más explícitamente las medidas adoptadas para respetar el artículo 4 de la Convención en que se estipula que "los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiran en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas". De hecho, en ese artículo no sólo se condenan los actos de racismo cometidos por particulares sino también, y sobre todo, los que puedan cometer las instituciones.

44. El Relator declara que no pone en tela de juicio la constitucionalidad del tratamiento jurídico diferenciado de los individuos según criterios definidos por la Sala Constitucional. Sin embargo, la carga de la prueba no puede ser la misma para todos, señala el Sr. Yutzis, y se pregunta cómo hacen para defenderse ciertos sectores de la población, en particular los que carecen de los recursos, la experiencia y la capacidad necesarios.

45. Por otra parte, otras cuestiones siguen pendientes, en particular la de qué piensa hacer el Gobierno para que se trate en pie de igualdad a las diferentes categorías de inmigrantes y de refugiados.

46. El Sr. DÍAZ PANIAGUA (Costa Rica), respondiendo a una pregunta del Sr. Yutzis, señala que en el proceso de Talamanca se han rechazado cuatro recursos.

47. El PRESIDENTE declara que el Comité ha concluido así el examen de los informes periódicos 12º a 15º de Costa Rica.

48. La delegación de Costa Rica se retira.

Se levanta la parte pública de la sesión a las 11.35 horas.